



Asunto: Se presenta iniciativa
Aguascalientes, Ags., a 09 de agosto del 2023

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
09 AGO. 2023	
RECIBE <i>[Signature]</i>	
FIRMA <i>[Signature]</i>	HORA 11:14
PRESENTA <i>[Signature]</i>	FOJAS 2

Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en mi calidad de Diputado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *"Iniciativa por la que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV; y se reforma la fracción XXII recorriéndose el texto vigente a la fracción XXIV del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y adolescentes necesitan una buena dieta y sana alimentación para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos.

Los programas y políticas escolares integrales y coherentes son clave para alcanzar los derechos humanos de los niños a la alimentación, la educación y la salud. A través de intervenciones complementarias, como comidas escolares saludables y educación sobre alimentación y nutrición, los alumnos pueden mejorar sus dietas, desarrollar prácticas alimentarias más sanas y extender esta saludable practica a sus familias y comunidades.

Según el último estudio publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a el sobrepeso y la obesidad infantil y juvenil, el número de niños y adolescentes obesos en el mundo se ha multiplicado por 10 en las últimas cuatro décadas, y las previsiones apuntan a que en cinco años habrá más jóvenes con sobrepeso que por debajo del peso adecuado en todo el mundo¹.

Es por ello que se hace indispensable el tener dentro de las escuelas, lugares que proporcionen a los escolares, una alimentación nutritiva y balanceada, que para el caso que nos ocupa en México, lo han sido las Cooperativas Escolares, entendiéndose como tal aquellos lugares destinados a la preparación y consumo de alimentos dentro de las escuelas, los cuales hoy en día demandan no solo de un lugar que ofrezca variedad de productos comestibles, sino que también oferten alimentos nutritivos que desplacen el consumo de la comida chatarra, misma que es el principal causante de los casos de obesidad en el país. Para ello es que la Ley General de Educación prevé en la fracción XV del artículo 115 lo siguiente:

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

*XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y **acceso a una alimentación nutritiva**, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;*

Es en ese sentido que para atender a lo que dispone la fracción XV del artículo 115 antes reproducido, de llevar a cabo acciones encaminadas para los educandos, respecto al debido acceso a una alimentación nutritiva; la propia Ley General concede la atribución a las autoridades educativas de promover la participación de la sociedad con el objeto de garantizar el Derecho a la

¹<https://www.who.int/es/news/item/11-10-2017-tenfold-increase-in-childhood-and-adolescent-obesity-in-four-decades-new-study-by-imperial-college-london-and-who#:~:text=Las%20conclusiones%20de%20un%20nuevo%20estudio%20dirigido%20por,obesidad%20que%20con%20insuficiencia%20ponderal%20moderada%20o%20grave.>



Educación², para lo cual se instauran por decisión de cada escuela, los Consejos de Participación Escolar, mismos que son integrados por las asociaciones de padres y madres de familia, así como por maestros de la institución, mismos que tienen distintas atribuciones, entre ellas, la de promover las cooperativas con la participación de la comunidad educativa, con el firme compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos, esto de conformidad con el artículo 132 segundo y tercer párrafo inciso f), el cual señala:

Artículo 132. ...

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

...

f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Tal como se desprende de lo antes expuesto, este Consejo de Participación Escolar, tiene como parte de sus funciones, el ejercer las veces de autoridad para vigilar el correcto cumplimiento en materia de nutrición en las escuelas de educación básica, por lo que derivado de tal facultad, se estima conveniente que el Director de cada plantel como el principal representante del centro educativo, coadyuve con las labores que se ejerzan en el Consejo para que tenga pleno conocimiento y voz en las acciones que se pretendan realizar en relación al tema que nos ocupa.

²Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.



Por otro lado, atendiendo a lo antes expuesto, para substanciar lo que dispone el inciso f) del artículo 132 de la Ley General de Educación, en la Entidad, se creó el Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes, mismo que en su artículo 8° establece:

Artículo 8°. Las Cooperativas Escolares tendrán como objeto:

- I. La distribución y venta para el consumo de productos nutritivos que mejoren la condición nutricional y contribuyan a reducir los problemas*
 - II. de salud relacionados con una mala alimentación, tomando en cuenta los lineamientos y disposiciones aplicables emitidas por las autoridades correspondientes; y*
- II. Brindar a la comunidad escolar mediante la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados, la cantidad de nutrientes suficientes a fin de tener la energía física para terminar la jornada escolar.*

Atendiendo a lo antes expuesto, el Estado de Aguascalientes a través del propio Reglamento en cita, prevé la instalación de estos lugares alimentarios dentro de los planteles educativos, estableciendo en su Capítulo III, el "Procedimiento para la Selección de las Cooperativas Escolares" para otorgar el uso y operación de estos lugares de consumo, lo cual resulta bastante conveniente para los menores que cursan sus estudios en nivel básico,

Sin embargo, analizando el tema de las Cooperativas Escolares resulta que este no se encuentra debidamente regulado, ya que del estudio a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, se aprecia que no existe armonía con lo que dispone la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, respecto a la implementación de acciones para el "acceso a una alimentación nutritiva", toda vez que dentro de las facultades comprendidas en el artículo 22 de la referida Ley de Educación Estatal, no se advierte ninguna fracción que contemple la regulación para proveer de una alimentación nutritiva a los escolares, tal como se aborda en la Ley General, sin embargo si existe un Reglamento que regula las Cooperativas Escolares, siendo esto una discordancia legal, toda vez que no es posible que con la importancia que reviste en la actualidad el tema de la nutrición en los niños y adolescentes, la multicitada Ley de Educación, cuyas facultades derivan de la Ley General, no establezca de forma medular, el tema de los alimentos en las escuelas y la regulación de los lugares para su venta y consumo.



Por otro lado, no solo es el hecho de la falta de regulación, también lo es, que el Instituto de Educación, como máxima autoridad en el Estado, al no advertir en su Ley, la regulación del tema de los alimentos, evidencia una falta de control y vigilancia en lo que respecta a la asignación para el uso y operación de las Cooperativas Escolares, la debida preparación de los alimentos, una higiene adecuada, que se cumplan con las normas de nutrición, la rendición de cuentas, la falta de transparencia en permisos y proveedores, etc., por lo tanto, resulta imperante que el Instituto ponga el debido cuidado en el tema de la alimentación de los escolares en la Entidad, estableciendo esta atribución en su marco legal, para de esta forma procurar el óptimo desarrollo del alumnado, mediante una adecuada alimentación.

Es por lo antes expuesto que la presente iniciativa tiene por objeto, armonizar la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, con la Ley General de Educación, a efecto de que las Cooperativas Escolares, sean operadas por personas debidamente calificadas, proveyendo de alimentos ricos en nutrientes y debidamente balanceados, así como también se de participación activa al Consejo de Participación Escolar, el cual en atención al segundo párrafo del artículo 132, estará conformado por Maestros, Maestras, Padres y Madres de Familia, fungiendo como coadyuvante en las labores del consejo el Director del Plantel correspondiente, ya que como máxima autoridad del centro educativo debe conocer y estar al tanto de los asuntos que tengan que ver con su alumnado, para con esto efficientar el adecuado manejo de estos lugares alimentarios en beneficio de los menores estudiantes en el Estado.

Para ello es que se propone adicionar las fracciones XXIII y XXIV, así como reformar la fracción XXII recorriéndose el texto vigente a la fracción XXIV del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como se sugiere en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 22. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>De la I. ... a la XXI....</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>De la I. ... a la XXI....</p> <p>XXII. Regular la organización, registro, fomento, vigilancia, control y</p>



<p>XXII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><i>supervisión, así como la convocatoria para el uso y operación de las Cooperativas Escolares, a través del Departamento de Control Patrimonial, el cual coadyuvará con la participación del Consejo de Participación Escolar, mismo que estará conformado por Maestros, Maestras, Padres y Madres de Familia y como colaborador del mismo, el Director del Plantel Educativo.</i></p>
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p><i>Además de lo anterior, en el proceso de selección de la persona o personas que operen las Cooperativas Escolares, el Consejo de Participación Escolar deberá participar en la designación del prestador del servicio, en caso de que en la respectiva convocatoria no se hubiese registrado ningún aspirante.</i></p>
<p>SIN PRECEDENTE</p>	<p><i>XXIII. Dotar de facultades en el Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes, al Consejo de Participación Escolar a efecto de que vigilen la adecuada elaboración de los alimentos, así como la debida transparencia en los mecanismos de selección de proveedores y rendición de cuentas.</i></p>
	<p><i>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. –*Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV; y se reforma la fracción XXII recorriéndose el texto vigente a la fracción XXIV del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.*

Artículo 22. ...

De la I. ... a la XXI....

XXII. Regular la organización, registro, fomento, vigilancia, control y supervisión, así como la convocatoria para el uso y operación de las

Cooperativas Escolares, a través del Departamento de Control Patrimonial, el cual coadyuvará con la participación del Consejo de Participación Escolar, mismo que estará conformado por Maestros, Maestras, Padres y Madres de Familia y como colaborador del mismo, el Director del Plantel Educativo.

Además de lo anterior, en el proceso de selección de la persona o personas que operen las Cooperativas Escolares, el Consejo de Participación Escolar deberá participar en la designación del prestador del servicio, en caso de que en la respectiva convocatoria no se hubiese registrado ningún aspirante.

XXIII. Dotar de facultades en el Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes, al Consejo de Participación Escolar a efecto de que vigilen la adecuada elaboración de los alimentos, así como la debida transparencia en los mecanismos de selección de proveedores y rendición de cuentas.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



SEGUNDO. El Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes deberá homologar el Reglamento de Cooperativas Escolares de Consumo para el Estado de Aguascalientes, acorde a lo previsto en la presente reforma.

TERCERO. El presente decreto aplicara a partir del ciclo escolar 2023-2024, por lo que el Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, deberá realizar la homologación a que hace alusión el artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** antes de que inicien las clases de educación básica en el Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

**DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
DESARROLLO METROPOLITANO Y ZONAS CONURBADAS**

Diputada Ana
Gámez.